

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRAMJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Pañadés, de los cuales resulta:

Que instruido expediente ejecutivo por la Alcaldía de San Martín de Sarroca para hacer efectiva la cuota que por impuesto de líquidos y alcoholes correspondió á D. Modesto Lleo, éste acudió á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual, en comunicación de 21 de Marzo de 1892 mandó al Alcalde de Sarroca devolviera los efectos que le fueron embargados, por tener éste depositado en Arcas del Tesoro el importe de los descubiertos que se le exigían, y que á la vez remitiera el expediente acreditativo de apremio instruido al efecto:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1892, el Delegado de Hacienda de la provincia resolvió en el expediente instruido á instancia de D. Modesto Lleo ordenar al Alcalde de San Martín de Sarroca que retirase el apremio decretado contra aquél, y declarar nulo y sin valor legal alguno el expediente ejecutivo de apremio de que se trata, dejando expedito su derecho al reclamante para pedir judicialmente daños y perjuicios:

Que apelada esta resolución por el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca, la Dirección general de Contribuciones é Impuestos resolvió la apelación en 7 de Julio de 1894, confirmando el fallo apelado de la Delegación de Hacienda, á la que debiera llamarse la atención para que en lo sucesivo no admitiera ni cursara reclamación alguna, en la cual no estuviere justificada la personalidad legal y derecho que compitiera al reclamante, no debiéndose hacer expresa reserva de acciones y derechos á D. Modesto Lleo y Ulach, por tener éste expeditas cuantas quisiera y pudiera utilizar, y porque el hacer esta concesión sería inmiscuirse en las atribuciones que competen al Poder judicial:

Que contra esta resolución el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca y la sindicatura del gremio de líquidos de aquel pueblo entablaron recurso de queja ante el Ministerio de Hacienda en escritos de 1.º de Agosto y 3 de Septiembre de 1894, fundándolo en la incompetencia del Centro directivo para resolver la apelación:

Que el Procurador D. Manuel Torrellas y Marqués, en nombre de D. Modesto Lleo, acudió al Juzgado en escrito de 27 de Agosto de 1894, con una demanda en juicio civil ordinario contra D. Buenaventura Queralto, vecino de San Martín de Sarroca, con la súplica de que en definitiva el Juzgado dictara sentencia condenando al demandado á la restitución y devolución de lo que le fué embargado y extraído de la casa denominada Casa Lleo, consistente en 31 cubas, y en 198 y media cargas de vino tinto, debiéndose verificar la dicha restitución y entrega en el mismo lugar en donde se hallaban antes de su embargo y extracción, condenando además al propio demandado, en concepto de

indemnización de daños y perjuicios, al pago de todas las responsabilidades determinadas en el hecho 12.º de la demanda, en la cuantía que resultara, é imponiéndole el pago de las costas del juicio. Por medio de un otrosí solicitó el actor el afianzamiento de los bienes litigiosos:

Que emplazado el demandado, éste se personó en los autos en concepto de Alcalde de San Martín de Sarroca por medio de su Procurador D. Dionisio Lluch, y en providencia de 22 de Septiembre de 1894 se le mandó contestar la demanda en el término de veinte días.

Que contestada la demanda, lo fué con la pretensión de que el Juzgado dictara sentencia en definitiva, resolviendo en primer término la excepción de incompetencia de jurisdicción, en el sentido de no poder conocer del asunto por no haber precedido declaración administrativa previa del derecho, cuya efectividad reclamaba el actor; para el inesperado caso de no estimarse en dicho sentido la referida excepción de incompetencia, apreciar la de falta de reclamación previa gubernativa del propio derecho, declarando que, interin no se acreditase dicha reclamación administrativa, tampoco cabía estimarla en la vía civil; y finalmente, en el más que dudoso caso que no se admitieran las excepciones dichas en los términos solicitados, absolver al Alcalde de San Martín de Sarroca, D. Buenaventura Queralto y Garijo, de la demanda de que se trataba por carecer de acción contra el mismo el actor D. Modesto Lleo, imponiendo á éste las costas:

Que evacuados los trámites de réplica y dúplica, y recibido el pleito á prueba, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de San Martín de Sarroca, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo al art. 1.º de la instrucción de apremios, la jurisdicción ordinaria no podía entonces conocer acerca de la petición formulada por D. Modesto Lleo, pues hasta tanto que el Ministerio de Hacienda no resolviera de un modo definitivo el recurso de queja que ante el mismo pendía relativamente al asunto, no estaría apurada la vía gubernativa, y por lo tanto, hasta entonces continuaría siendo privativa de la Administración la competencia para conocer y resolver acerca de la devolución de los efectos cuya entrega reclamaba D. Modesto Lleo; en que por resultar evidente que el Juzgado invadía atribuciones de la Administración al conocer de la demanda de referencia, procedía requerirle de inhibición; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888; el párrafo A, art. 8.º y art. 75 de la propia instrucción, art. 152 de la ley Municipal y los artículos 2.º y 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que la resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dió por terminado el expediente, y por ello terminada y apurada la vía gubernativa respecto á la pretensión formulada en su demanda por el actor; porque el recurso de queja utilizado ante el Ministerio de Hacienda contra la expresada resolución no podía en manera alguna desvirtuar el carácter definitivo de ésta desde el momento en que se interpuso después de resuelto dicho expediente; que las reclamaciones de Lleo se habían deducido en juicio civil ordinario declarativo, pidiendo en ellas indemnización de daños y perjuicios, acción puramente civil, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el párrafo A, art. 8.º de dicha instrucción, según el cual son Autoridades competentes para los efectos de esta instrucción el Ministerio de Hacienda, que resolverá las quejas que se formulen y todos los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones y de las Autoridades económicas de las provincias:

#### Considerando:

1.º Que pendiente en la actualidad ante el Ministerio de Hacienda un recurso de queja contra la resolución de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, dicho recurso está dentro de los que las disposiciones vigentes tienen establecido en los asuntos administrativos, y por tal razón, no cabe admitir que en el que ha motivado esta competencia se encuentre apurada la vía gubernativa:

2.º Que en tal supuesto, no estando reservado á los Tribunales del fuero común el conocimiento del asunto, no cabe estimar que en el presente caso puedan los mismos conocer de la demanda promovida por D. Modesto Lleo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Cristóbal Rivera Vázquez, vecino de Puerto Serrano, se presentó ante el Juzgado referido una demanda de desahucio contra D. Juan Carretero Mesa, alegando como hechos que, seguido procedimiento de apremio por el Ayuntamiento de Puerto Serrano en 1881 contra varios vecinos de dicho pueblo, entre ellos D. Juan Carretero Mesa, se embargó á éste una casa posada, sita en la calle de Ronda, núm. 25; que puesta dicha finca en subasta pública, se adjudicó en remate á favor de D. Cristóbal Rivera Vázquez, en precio de 2.000 pesetas, que pagó en la Depositaria municipal de Puerto Serrano, recogiendo el conducen-

te resguardo; que requerido D. Juan Carretero para que presentase los títulos de propiedad de la casa posada adjudicada al demandante, y como no lo hiciera, se dirigió al Registrador de la propiedad de Olvera el correspondiente oficio para que expidiera certificado de la última inscripción de la mencionada finca, haciendo constar que la casa posada de que se trata pertenecía á D. Pedro Rodríguez Collado, según escritura de compra otorgada en Algodonales el 26 de Marzo de 1892; que en 18 de Mayo del expresado año se acordó en el procedimiento de apremio que se requiriese á D. Pedro Rodríguez Collado, como subrogado en el lugar de D. Juan Carretero Mesa, para que concurriera con los títulos de propiedad al otorgamiento de la escritura de adjudicación á favor del demandante D. Cristóbal Rivera Vázquez, y practicado el requerimiento, pasaron en el día señalado á Villamartin, residencia del Notario, el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano y D. Cristóbal Rivera Vázquez, sin que lo hubiera hecho D. Pedro Rodríguez Collado, por lo cual, el primero, previas las solemnidades legales, y en nombre del Ayuntamiento de Puerto Serrano, otorgó en favor del segundo la correspondiente escritura de venta de la casa posada en cuestión, que fué inscrita en el Registro de la propiedad; que desde que la escritura de venta mencionada se inscribió en el Registro á nombre del demandante, éste había practicado varias gestiones cerca de D. Juan Carretero Mesa, que ocupa la casa, para que la desalojara y dejara á su disposición, ya que desde 1891 tenía pagado su precio, sin que Don Juan Carretero Mesa le contestara nada, hasta que, incoadas las diligencias preliminares, Carretero Mesa había declarado ante el Juzgado que ocupaba como arrendatario la casa posada en cuestión, puesto que pagaba su renta á su dueño D. Pedro Rodríguez Collado. La demanda concluía suplicando que se declarase haber lugar al desahucio, condenando al demandado á que dejara á disposición del demandante la casa posada, objeto del juicio, con apercibimiento del lanzamiento si no lo verificaba, y con expresa imposición de costas:

Que el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio intentado por D. Cristóbal Rivera Vázquez, condenando á D. Juan Carretero Mesa á desalojar la casa que ocupa dentro del término de quince días, y hallándose los autos pendientes de la notificación al demandado que no se había personado en autos, fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador de la provincia de Cádiz, á instancia del Ayuntamiento de Puerto Serrano, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el Ayuntamiento de Puerto Serrano había dirigido procedimiento de apremio contra el Recaudador y Depositario D. José Martín Ayllón y contra los Concejales que le nombraron, llegando hasta embargar y vender en subasta pública una casa-posada, propiedad del Concejal responsable D. Juan Carretero Mesa, la cual fué adjudicada á Don Cristóbal Rivera Vázquez en 16 de Noviembre de 1891; en que después, y á virtud de reclamaciones, esa venta fué anulada por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Abril de 1894, anulación que fué aprobada por la Junta municipal en 18 y por el Gobernador en 23 del mismo mes; en que aquél á quien se adjudicó la finca cuya venta ha sido anulada, es el que ha citado de desahucio á D. Juan Carretero Mesa; en que existe una cuestión previa de carácter administrativo que resolver, puesto que resulta acordada la nulidad de la subasta en el expediente ejecutivo, nulidad que tiene que surtir sus efectos legales dentro del apremio seguido por el Ayuntamiento, y, por lo tanto, no puede decirse que se haya apurado la vía gubernativa; el Gobernador citaba el art. 152 de la ley Municipal, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y una Real orden de 22 de Mayo de 1885:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la demanda de desahucio trae su origen del procedimiento de apremio seguido contra D. Juan Carretero Mesa por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, y en esa clase de expedientes, como en todo lo que constituya un incidente del apremio, es privativo de la Administración el conocimiento, también es cierto que el Juzgado no conoce en el referido expediente ni en incidente alguno de apremio, puesto que la demanda de desahucio es de índole esencialmente civil, y no puede considerarse como incidente del apremio; que la cuestión objeto del pleito es independiente de la declaración de nulidad respecto al procedimiento seguido contra los Concejales; que la casa objeto del desahucio fué adjudicada en subasta pública, como mejor postor, á D. Cristóbal Rivera Vázquez, habiéndose otorgado después la escritura de venta, y la inscripción de ésta en el Registro de la propiedad, según consta en la escritura de venta, documento váli-

do mientras no conste lo contrario; que la adquisición de la casa y la inscripción en el Registro tuvieron lugar con bastante antelación al hecho de la declaración de nulidad del procedimiento de apremio; que se ha creado una situación jurídica que hace imposible legalmente que la declaración de nulidad del expediente de apremio la modifique ó extinga, garantizando el dominio de la finca el referido título de compra y la inscripción del mismo; que si bien en los autos no se trata de cuestión de propiedad y dominio, esto no obstante, y por tratarse de una de índole esencialmente civil, excluye la posibilidad de la competencia á favor de la Administración activa, correspondiendo el conocimiento del asunto al Juzgado en virtud de las disposiciones legales; el Juzgado citaba el art. 1.º de la instrucción contra deudores á la Hacienda pública, los demás en relación con los expedientes de apremio, el 9.º y siguientes del reglamento de 8 de Septiembre de 1887 y el 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á lo que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.»

Considerando:

1.º Que la casa de que se trata fué vendida á Don Cristóbal Rivera Vázquez por el Agente auxiliar ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en el expediente de apremio contra varias personas que aparecían responsables á la citada Corporación municipal, entre ellas el Concejal D. Juan Carretero Mesa, dueño de la expresada finca:

2.º Que con posterioridad, la Corporación municipal de que se trata ha declarado nulo el referido expediente de apremio, siendo confirmado su acuerdo por la Junta municipal y por el Gobernador de la provincia, acordando el Ayuntamiento que se procediera á indemnizar á los perjudicados por el expediente de apremio, entre las cuales se halla el dueño de la finca, cuya enajenación ha dado lugar á este conflicto jurisdiccional:

3.º Que mientras no se hallen definitivamente resueltas todas las incidencias de apremio y la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á los Tribunales, no pueden éstos admitir demanda alguna sobre lo que se refiere á las expresadas incidencias, que es precisamente de lo que ahora se trata;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro Ortega y Díaz que lo es de la Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Admi-

nistración de segunda clase, á D. Juan Barbié y Altés, que lo es en la de Cádiz con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco de Beramendi y Goicoolea, que lo es en la de Oviedo con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Manuel Arribas, que lo es en la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Morales de Setién, que lo es en la de Avila con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Polo de Bernabé, que lo es en la de Ciudad Real con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Jiménez y Vicente, que lo es en la de Baleares con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Solís de la Huerta, que es Interventor de Hacienda de la de la Coruña con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la

provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Juan Franco, que es Administrador especial de Hacienda de la de Alava con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Reboul é Isasi, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Miguel Santos Portela, que lo es en la de Albacete con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Daniel Balaciart, que lo es en la de Teruel con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Javier Manrique, que es Interventor de Hacienda de la de Valladolid con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Francisco Gamba y Barrena, cesante de igual clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en confirmar en el destino de Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber cumplido las condiciones que determina la regla 3.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á Don Julio Gutiérrez Lozano, que lo desempeña en comisión con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, á D. Francisco Cassá y Rouvier, cesante de superior categoría, en la vacante por fallecimiento de D. Laureano Casado y Mata.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante á D. Luis Planelles y Andrés, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación á D. Tomás de Aquino Arderius, Jefe de Administración civil de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando Cos-Gayon.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ignacio Herrera, condenado por la Audiencia de Santiago de Cuba á la pena de muerte en causa seguida por el delito de robo, con ocasión del cual resultó homicidio:

Considerando que si bien no existe desproporción entre el delito perseguido y la gravísima pena impuesta, la circunstancia que determinó el único elemento agravatorio que concurrió en su comisión es de tan escasa importancia y trascendencia que constituye un poderoso motivo de equidad que aconseja en el presente caso mitigar el rigor de la ejecutoria:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Ignacio Herrera en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada por V. S. en 6 de Diciembre úl-

timo, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada en 6 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Baleares.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos, que el Ayuntamiento dejó de acordar en algunos meses la distribución de los fondos, no forma estado de la recaudación é inversión de los mismos, y no ha celebrado algunas sesiones por falta de asistencia de algunos Concejales; que con la prestación personal y metálico de la redención de este servicio se han invertido jornales en unas fincas del padre del Concejal D. Guillermo Sastre; que en 20 de Enero del año anterior D. Antonio Mulet, D. Gabriel Pujol y otros Concejales acordaron pagar de fondos municipales el importe del material y construcción de una escalera de la casa molino de la calle de la Ribera, núm. 33, que administra el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Mulet, sobrino del propietario D. Antonio Oliver; que se adeuda á la Hacienda el cupo de consumos por no haberse formado el reparto, y sin embargo, se acordó cobrar un trimestre á cuenta, con arreglo al anterior reparto, que produjo la cantidad de 3.200 pesetas de las que el Recaudador debía tener en su poder 1.486 pesetas, que no tenía, según la liquidación practicada al efecto; que no había ingresado en Depositaria el importe de lo cobrado por pensiones atrasadas de censos de Propios; que hacía más de dos años que no se practicaban las rectificaciones del padrón de vecinos; que se seguían procedimientos de apremio por débitos de consumos á contribuyentes que fueron declarados baja por la Hacienda, y que en el acta de la sesión de 7 de Abril existen muchas raspaduras no salvadas.

Dada audiencia á los interesados, protestaron porque el Delegado no les dió una copia de lo actuado y no suspendió la sesión hasta el siguiente día, para poder formular los descargos.

El Gobernador, en 6 de Diciembre, decretó la suspensión de los Concejales D. Antonio Mulet Oliver, Don Gabriel Pujol, D. Guillermo Sastre, D. Francisco Juan Verderna, D. Antonio Munar, D. Juan Ferrage, D. Andrés Jaume, D. Gabriel Verderna y D. Guillermo Bagüer.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, considera justificada la providencia del Gobernador:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal: Considerando que los Delegados sólo vienen obligados á dar audiencia, pero no copia alguna, á los interesados, los cuales pueden concurrir á todas las diligencias de la visita de inspección, desde su principio al final, y que los hechos relacionados constituyen cargos verdaderamente graves y no desvirtuados, que requieren la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal á que hubiere lugar, pues algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, decretada por V. S. en 3 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, que fué decretada en 3 de Diciembre último por el Gobernador de Baleares, previa una visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De certificaciones libradas con motivo de la expresada visita, resulta, entre otros particulares: que en los libros de salida de caudales y demás antecedentes que obran en la Intervención de Hacienda de la provincia, aparece haberse satisfecho desde Abril de 1893

hasta fin de Julio último 1.795 pesetas al Ayuntamiento de Petra por intereses de un depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y según el libro diario de ingresos que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente á los ejercicios de 1888-89, y termina en el período ordinario de 1894-95, no consta hayan ingresado en fondos municipales más que la suma de 177 pesetas 80 céntimos por los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y éste correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 1894-95.

Terminada la visita, se convocó á los Concejales para enterarles del resultado de ésta, haciendo extensiva la convocatoria á tres de ellos que se hallaban suspensos, y eran D. Antonio Salom, D. Francisco Canaves y D. Juan Riutort, los cuales expusieron que, no formando parte entonces de la Corporación municipal, no se consideraban con derecho á exponer nada contra el expediente.

Otro Concejel solicitó que se le pusiera de manifiesto el expediente durante un día, á lo que no accedió el Delegado, como tampoco á que se le comunicara de oficio lo que éste había leído.

Formuló su Memoria el Delegado, y el Gobernador dictó providencia en 3 de Diciembre, estimando responsables de los hechos que resultaban á los Concejales que componían el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893 á 1895, y á uno de los electos en Mayo último, que como Interventor autorizó el libramiento de 400 pesetas, por el que se pagó una atención del presupuesto de 1895 á 1896 con fondos del de 1894-95.

En su consecuencia, y en atención á que parte de los Concejales del bienio de 1893-95, no formaban ya parte de la Corporación, declaró suspensos á cinco Concejales de dicho ejercicio y al expresado del ejercicio actual, incluyendo entre los que suspendía á los tres que estaban ya en dicha situación.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Concejel suspenso D. Antonio Salom, manifestando, entre otros particulares, que los tres Concejales que estaban suspensos en sus cargos habían sufrido esta suspensión en virtud de resolución judicial, á causa de una denuncia relativa á un hecho análogo á los que servían de base al expediente gubernativo; que el procesamiento se había dejado sin efecto y se les había reintegrado por resolución judicial en la misma sesión en que se les notificaba la suspensión administrativa; que la mayor parte de los cargos formulados por el Gobernador habían sido cometidos por Concejales anteriores al Ayuntamiento actual; que ninguno de estos cargos resulta exacto, comprobadas las afirmaciones con los documentos que existen en la Secretaría del Ayuntamiento; y que al no conceder á los Concejales que se les comunicara los cargos por escrito ni examinarlos durante un plazo de veinticuatro horas, no se había dado debido cumplimiento al art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo, presentada por el recurrente, certificación de un auto dictado en 9 de Noviembre último, en virtud del cual la Audiencia de Palma deja sin efecto el procesamiento de D. Antonio Salom, D. Francisco Canaves, D. Juan Riutort y otros, en causa que se sigue por falsificación de la partida de bautismo de un mozo, presentada en un expediente de quintas.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que está justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá en primer término á la consideración de V. E., que el auto dictado por la Audiencia de Palma dejando sin efecto el procesamiento de tres Concejales, en nada puede afectar á la resolución que haya de darse al expediente de suspensión gubernativa, porque ésta se funda en hechos relativos á la Administración municipal que en nada se relacionan con el que ha motivado la formación de la causa, que es un delito común.

No puede tampoco entenderse que los Concejales suspensos no hayan sido debidamente oídos; pues sin necesidad de entrar en el examen del art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, es lo cierto que en los resultandos de la providencia del Gobernador se consignaron los cargos que contra los Concejales se formulaban, y que, tomando esta relación como base, pudieron presentar recursos de alzada, alegando cuantas exculpaciones juzgaran oportunas, y acompañándolas de las pruebas que estimasen convenientes.

Ni el auto judicial de que queda hecho mérito, ni la supuesta indefensión de los Concejales, afecta por consiguiente en nada á la resolución del expediente; y pasando á emitir su dictamen en lo que el fondo del mismo se refiere, expondrá la Sección que el único hecho en que se ha ocupado en el extracto, ó sea el de haber ingresado en arcas municipales una cantidad menor

que la satisfecha al Ayuntamiento por intereses de un capital procedente de 80 por 100 de Propios, es por sí solo suficiente para que se confirme la suspensión gubernativa, y se remitan los antecedentes á los Tribunales, puesto que, además de revelar el mal estado de la administración del Municipio, parece revestir el carácter de delito de malversación de fondos;

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, decretada por el Gobernador de Baleares, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, por resultar una ventaja positiva para la enseñanza, que la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia del Doctorado, en esta Facultad, se divida en dos de lección diaria, encargándose de la de Química biológica el Catedrático, que en la actualidad desempeña las dos, D. Eduardo Talegón, con el mismo sueldo y derechos que en la actualidad disfruta, y anunciándose la de Historia crítica de la Farmacia á concurso de antigüedad, que es al turno á que corresponde su provisión, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 3, de una á cuatro de la tarde, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan:

MES DE FEBRERO DE 1896

#### Cuba.

Día 3.

Letras M á la R inclusive.

Día 4.

Letras S á la Z inclusive.

Día 5.

Letras A á la F inclusive.

Día 6.

Letras G á la L inclusive.

#### Puerto Rico.

Día 7.

Desde la A á la Z inclusive.

#### Filipinas.

Día 8.

Letras A á la L inclusive.

Día 10.

Letras M á la Z inclusive.

Día 11.

Apoderados de varias asignaciones de los distritos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, desde la A á la Z inclusive.

Día 12.

Incidencias, desde la A á la Z inclusive.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El General Inspector, C. Amarelle.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 19. — 25 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.]

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Isla de Cuba.

##### INAUGURACIÓN DEL FARO DE GIBARA

Núm. 120, 1896.—Según comunica el Ministerio de Ultramar, la inauguración del faro de Punta Peregrina, en Gibara, provincia de Santiago de Cuba (*Avisos números 97/655 y 258/1 678 de 1895*), ha sido fijada por el Gobernador general de la isla para el 31 del próximo Marzo.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 50.  
Carta núm. 705 de la sección IX.

#### OCÉANO ÍNDICO

##### Golfo de Aden.—Colonia de Obock.

##### SUPRESIÓN DE LUCES EN EL PUERTO DE OBOCK

Núm. 121, 1896.—Según aviso telegráfico del Gobernador de Obock al Ministro de las Colonias, como consecuencia de haber casi desaparecido el comercio del puerto de Djibouti (Djibouti), se han apagado las luces que había en Obock, excepto la de Ras Bir, que se conservará como ensayo.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1895, pág. 48.  
Carta núm. 70 de la sección IV.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE—MAR DE CHINA

##### Entradas Occidentales.

##### INAUGURACIÓN DEL FARO DEL BAJO SULTÁN EN LAS CERCANÍAS DE SINGAPORE

(Notice to Mariners, Singapore, 22 de Noviembre de 1895.)

Núm. 122, 1896.—Desde 1.º de Enero de 1896, las dos luces del pontón fondeado al lado del bajo Sultán, deben haber sido reemplazadas por un faro catóptrico, colocado en una torre levantada sobre el bajo.

Esta luz, que cada 30 segundos emite un destello blanco está elevada 18,3 sobre el nivel de la pleamar y tiene un alcance de 13 millas.

El faro está en una torre rodeada por la casa para los toreros, la cual consta de dos pisos, y su techo queda 5,50 por debajo de la linterna.

Situación aproximada: 1º 14' 30" N. por 109º 51' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 9, de 1891, pág. 4.

##### Borneo (Costa W.)

##### FONDEO DE UNA BOYA EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PETITE KAPUAS

(Avis aux Navigateurs, núm. 12/65. Paris, 1896.)

Núm. 123, 1896.—En la desembocadura del río Petite Kapuas, y para que sirva como punto de recalada, se ha fondeado una boya cónica, pintada de rojo, con una faja blanca y coronada por una bola roja. Esta boya señala al mismo tiempo la situación de los restos peligrosos de un buque.

Situación de la boya: 0º 6' N. por 115º 17' 18" E.

Carta núm. 507 de la sección V.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

##### ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

##### Costa S. de Madura.

##### FONDEO DE UNA BOYA EN LA RADA DE BUNDER

(Avis aux Navigateurs, núm. 12/64. Paris, 1896.)

Núm. 124, 1896.—En la rada de Bunder, desembocadura del río Mangunam, y en 1,5 de agua, se ha fondeado una boya cónica, blanca, al S. 19º W. del árbol de Kaduara, al N. 55º 30' W. del centro del banco de arena Ruangkah, al N. 41º 30' E. de la punta Datio, y al N. 86º 30' E. de la desembocadura del río Mangunam.

Situación aproximada: 7º 12' S. por 119º 47' E.

Carta núm. 35 de la sección V.

**Estrecho de Macasar.**

**ARRECIFES EN LA COSTA S. DEL ESTRECHO DE MACASAR**

(Avis aux Navigateurs. núm. 11/60. Paris, 1896.)

Núm. 125, 1896.—El Comandante del barco de guerra holandés *Banda*, afecto al servicio hidrográfico, ha encontrado los arrecifes siguientes en la parte S. del estrecho de Macasar:

1.º Un arrecife de arena y coral, de 3 millas de extensión del E. al W. y 1,1 milla de ancho, situado al N. de la isla Siri ó Luna. (Aviso núm. 174/1.155 de 1895.)

Se encuentran sondas de 8",7 á 18" sobre este arrecife, mientras que á su alrededor las hay de 55" por lo menos.

La parte E., cubierta todo lo más con 13" de agua, tiene próximamente 2,5 millas de largo por 1/2 de ancho. Sondas de 9" y aun menores (de 8",7 la menor), se encuentran próximas á los veriles E. y W. de la línea de sondas de 13". El agua, en la parte W. del banco, no cambia de color; pero en la parte E. se ve muy bien la claridad del bajo.

Situación del centro del arrecife: 4º 47' 30" S. por 123º 13' 50" E.

2.º Un banco de arena y coral, sobre el cual las menores sondas son de 7",3, y situado á 5 millas al S. del arrecife anterior. Este banco tiene próximamente 2,6 millas de largo, del E. al W., por 1,5 de ancho.

Situación aproximada: 4º 53' 30" S. por 123º 15' E. Según las investigaciones llevadas á cabo, en toda la fosa

que hay entre los dos bancos, se encuentran fondos de arena de 58 á 73".

Este segundo arrecife forma la extremidad N. de una cadena de bancos situados al W. y al NW. de la isla Lima, y que en su mayoría están señalados en las cartas holandesas.

Aun no está terminada por completo la exploración de esta parte del estrecho; pero se puede desde luego asegurar que los menores fondos del arrecife situado en 4º 56' S. por 123º 15' E., son de 5",9 en lugar de 8",2 que señalan las cartas. En los demás arrecifes de la mencionada cadena no se han encontrado sondas menores de 8",2.

3.º Un arrecife de arena y coral, sobre el cual las sondas menores son de 7",7 y E.; alrededor de él no hay sondas menores de 55".

Situación: 5º 13' 30" S. por 123º 11' E.

Carta núm. 484 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Adelaida Vázquez, vecina de San Sebastián,

Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, dos grabados con sus correspondientes marcos, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que establece el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y aces oportunos.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un residuo, núm. 141, de 400 reales, de la clase de libres, expedido por el Banco Español de San Fernando á favor del Convento de Santa Isabel Francisca, de Valladolid, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho residuo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1286

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARÍA**

**SANIDAD**

*Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Enero de 1896.*

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Fernández.....	2			Párvulo.....	Sarampión.....	Ciudad Real, 12.
Francisco Vecino.....	54			Viudo.....	Broncopneumonía.....	Felipe el Hermoso, 9.
Antonio Gaitán.....	5			Párvulo.....	Angina diftérica.....	Duque de Alba, 6 y 8.
Jaime Girón.....	39			Casado.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Sagasta, 13.
José de San Román.....		3		Párvulo.....	Meningitis.....	Fuencarral, 19.
Guillermo Jiménez.....	22			Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mandizábal, 42.
Eduardo Asenjo.....	35			Idem.....	Rumatismo.....	Fúcar, 15.
Antonio López.....		10		Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Manuel Cuadras.....	43			Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cardenal Cisneros, 48.
José María Pach.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	Sombbrero, 8.
Isidro L. Fernández.....	3			Idem.....	Idem.....	Paseo de las Yeseras, 21.
Cavalempio de la Cueva.....	55			Casado.....	Diabetes sacarina.....	Paseo de Areneras, 40.
Joaquín Rodríguez.....	1			Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Estanislao Figueras, 4.
Luis P. López.....		1		Idem.....	R. quitismo.....	Princesa, 49.
Manuel Indó.....	1			Idem.....	Eclampsia.....	Don Martín, 77.
José Torija.....	31			Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Huerta del Bayo, 14.
Antonio Pulguez.....	55			Soltero.....	Pulmonía grippal.....	Imperial 9.
Rafael Oñiso.....	3			Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Pacífico, 12.
Gaspar Ombría.....	53			Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Hospital Provincial.
Vicente Ramírez.....	64			Idem.....	Pelagra.....	Idem.
Benito Palacio.....	65			Idem.....	Pulmonía aguda.....	Idem.
Eugenio Martín.....	61			Idem.....	Enteritis aguda.....	Idem.
Eduardo Yañez.....	17			Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Feto masculino.....						Santa Engracia, 105.
Doña Carmen Lome.....	67			Casada.....	Pulmonía.....	Magdalena, 6.
María del Pozo.....	46			Idem.....	Púrpura hemorrágica.....	Pozas, 14.
Manuela Pilón.....	77			Soltera.....	Pneumonía.....	Infantas, 36.
Margarita Lomido.....	64			Idem.....	Sin diagnóstico.....	Hospital de la Princesa.
Francisca de los Santos.....	64			Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Gobernador, 18.
María Sánchez.....		2		Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Luisa Fuertes.....			7	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Pilar A. P. Renilla.....			9	Idem.....	Idem.....	Idem.
Carmen Portelo.....	4			Idem.....	Bronquitis.....	Hospital del Niño Jesús..
Rafaela Asenjo.....	2			Idem.....	Quitismo.....	Atocha, 122.
Vicenta Valcárcel.....	46			Casada.....	Cáncer uterino.....	San Buenaventura, 7.
Rosa Morón.....	1			Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Amparo, 88.
Antonia Neira.....	55			Casada.....	Pulmonía grippal.....	Bastero, 22.
Isabel Bollín.....	4			Párvulo.....	Bronquitis.....	Caños, 5.
Rafaela Echevarría.....	65			Viuda.....	Intoxicación (judicial).....	Martín de Vargas, 24.
Juana Ortega.....	93			Idem.....	Arteriosclerosis.....	Buen Suceso (Asilo).
María de África.....	15			Soltera.....	Hemorragia interna.....	Maldonado, 9.
Teresa Gargollo.....	81			Viuda.....	Pulmonía.....	Salesas 2.
Teresa Díaz.....		7		Párvulo.....	Cólico por indigestión.....	Santo Tomás, 1.
Antonia Pérez.....	63			Casada.....	Bronquitis crónica.....	Barbieri, 9.
Julia Doniz.....	5			Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Peña de Francia, 6.
Leandra García.....	86			Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Carolinas, 21.
Isabel Cámara.....	13			Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Fuencarral, 143.
Josefa García.....	17			Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	Olmo, 4.
Atanasia Jiménez.....	60			Viuda.....	Miocarditis crónica.....	Hospital Provincial.
Paulina Gil.....	15			Soltera.....	Tuberculosis.....	Idem.
María Ariss.....	68			Viuda.....	Bronquitis.....	Idem.
María Pérez.....	37			Casada.....	Carcinoma ulcerado.....	Idem.
Isabel López.....	2			Párvulo.....	Bronquitis.....	Lavapiés, 34.
María González.....		5		Idem.....	Bronquitis capilar.....	Tesoro, 15.
Josefa Alonso.....	84			Viuda.....	Broncopneumonía.....	Espíritu Santo, 34.
Hermenegilda Blanco.....					Hemorragia cerebral.....	Judicial.
Gertrudis Rodríguez.....	75			Viuda.....	Bronquitis.....	Ventura Rodríguez, 15.
Clara Garrido.....	85			Casada.....	Broncopneumonía.....	Alcalá, 72.
Carmen Ceballos.....	24			Idem.....	Endocarditis.....	Preciados, 6.
Feto femenino.....						Judicial.
Idem.....						General Porlier, 15.
Idem.....						Valverde, 25 y 27.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES					Fuerte violencia								
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Paratifo	Disenanteria	Oqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cholera	Intestina & Eritipia	Otras			TOTAL parcial	En el dia de su muerte	Accidentes de la enfermedad	DEL APARATO			Otras generales
Varones	1	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	8	1	1	1	5	2	4	3	16	24
Mujeres	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1	5	3	5	15	3	1	1	4	32	38
TOTALES	1	1	1	1	1	1	1	7	7	2	2	2	2	2	2	13	4	6	20	5	1	5	7	48	62

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial	TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
4	2	1	4	2	2	5	1	8	8	1	1	6	9	5	5	2	2	2	1	3	3	62

Madrid 26 de Enero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Doctorado de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1884, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Dispuesto por Real orden de 5 del corriente que se provea la plaza de Ingeniero Director de las obras del puerto de Matanzas, en la isla de Cuba, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, sueldo anual de 1.000 pesos, sobresueldo de 1.500 pesos y la gratificación anual que le señale la Junta de obras del expresado puerto, abonándosele por ésta el valor del pasaje á la mencionada isla, que anticipará el Estado; esta Dirección general ha dispuesto anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ingenieros segundos ó Aspirantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Península, en quienes ha de proveerse, la soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Alfonso Pesant contra la negativa del Registrador de la pro-

piedad de San Antonio de los Baños á inscribir cierta escritura, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que por escritura otorgada en la Habana á 3 de Octubre de 1894, ante el Notario D. José Miguel Nuño, vendió la Sociedad colectiva Krajewski y Pesant á la comanditaria Díaz y Compañía, para ser instalados en el ingenio Concepción, de la propiedad de la última, un tacho al vacío, dos defecadoras, un plan de purga y otro de tuberías de vapor, estipulándose en la cláusula 10.ª de aquélla, que no podrá venderse el ingenio referido sin que haya sido pagado en su totalidad el precio de la maquinaria, ascendente, según la 7.ª, á 28 483 pesetas, pagaderos en los plazos y con el interés que en la misma se mencionan, añadiéndose en la 10.ª que la expresada estipulación se haría constar en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentada en el de San Antonio de los Baños la relacionada escritura, fué devuelta con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede en cuanto á la venta de efectos y maquinaria para su instalación en el ingenio Concepción, por no ser inscribible dicho contrato por la naturaleza de muebles que tienen dichos bienes, y no admitida tampoco en cuanto al pacto de no vender el referido ingenio Concepción, cuya estipulación quisiérase se haga constar en el Registro, por no existir precepto alguno que declare de un modo expreso su licitud, y por ser dicho pacto prohibitorio cpeusto á los fines del derecho hipotecario. Y no pareciendo subsanables ninguno de los dos indicados defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando que D. Alfonso Pesant, como Gerente de la Sociedad Krajewski y Pesant, promovió el presente recurso, solicitando, sin pretender la inscripción de la maquinaria, que se dejara sin efecto la negativa del Registrador en cuanto á la inscripción de la escritura de 3 de Octubre de 1894, en lo relativo á la prohibición de vender el ingenio Concepción mientras no se haya pagado el precio de aquélla, alegando al efecto que las leyes civiles, dictadas con amplitud de miras, han de contener sólo líneas generales que tracen la norma jurídica á grandes rasgos, sin descender á un camino exagerado, prescribiendo cada una de las acciones permitidas ó prohibidas, y no es, por tanto, exigible la existencia de un precepto expreso que permita cada caso legal que pueda presentarse; que lo acordado entre los Sres. Díaz y Compañía y Krajewski y Pesant no es una prohibición absoluta de venta de la finca, sino tan sólo una condición del contrato, que liga al ingenio Concepción al pago de su maquinaria, y que esa estipulación de no vender cas de lleno dentro del precepto contenido en el art. 27 de la ley Hipotecaria:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, sostuvo su nota en el extremo recurrido, fundándose en que, derogadas por el Código civil las leyes de Partida, y no habiendo tenido acogida en aquél lo dispuesto en la ley 67, título 5.º, partida 5.ª, que expresamente declaraba válido el pacto de no enajenar, no debe tener eficacia dicho pacto, al que son aplicables las mismas razones que para negar efectos jurídicos al pacto prohibitorio de posteriores hipotecas, se alegan en la exposición de motivos de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida por considerar que, siendo ineficaz, según el núm. 4.º del

artículo 107 de la ley Hipotecaria, el pacto prohibitorio de posteriores hipotecas sobre bienes ya hipotecados, con mayor razón debe estimarse ineficaz el prohibitorio de su enajenación, toda vez que tiende este último de modo más directo que aquél á limitar innecesariamente el crédito territorial, retirando de la contratación aquella parte del valor del inmueble que, como excedente sobre el importe de la deuda garantida, pudiera servir para nuevas operaciones de crédito fáciles de realizar por el propietario, caso de no habersele obligado por su acreedor al otorgamiento del pacto de no enajenar; que apoya esta interpretación el art. 107, núm. 4.º de la ley Hipotecaria, la regla de hermenéutica que prescribe la ampliación de lo menos á lo más en las leyes prohibitivas; por lo que, siendo más no enajenar que no hipotecar, é ineficaz el pacto de no hipotecar, debe reputarse de igual modo ineficaz el de no enajenar; que en este sentido se hace evidente que el pacto de no enajenar, lo mismo que el prohibitorio de posteriores hipotecas, es contrario á la ley Hipotecaria, como ya lo indicaba la resolución de 3 de Mayo de 1884, no obstante la validez que en aquella fecha se le reconocía, dada la existencia de la ley 67, tit. 5.º, partida 5.ª, que como válida la sancionaba; que á esta inteligencia de la ley Hipotecaria no se opone el principio de la libertad en la contratación, sancionado en el art. 1.255 del Código civil, toda vez que en ese mismo texto se expresa que los pactos, cláusulas y condiciones que establezcan los contratantes serán eficaces, siempre que no sean contrarios á las leyes; condición que por las razones consignadas no puede estimarse que concurre en el pacto de no enajenar, y que tampoco se opone á dicha interpretación el artículo citado por el recurrente, como el 27 de la ley Hipotecaria, aunque lo es de su reglamento, en razón á que dicho artículo parte también del supuesto de que sean legítimos los actos y contratos inominados que declara inscribibles si modifican inmediatamente ó en lo futuro alguna de las facultades del dominio sobre inmuebles; calificativo el de legítimos que no conviene á un pacto, contrario al espíritu y tendencias de una ley vigente como lo es el de no enajenar:

Resultando que interpuesta por el recurrente apelación del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia de la Habana, esta Autoridad confirmó aquél por sus propios fundamentos.

Considerando que al declarar el art. 107 de la ley Hipotecaria, en su núm. 4.º, que pueden hipotecarse los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con la cláusula de no volverlos á hipotecar, y en su consecuencia negar eficacia al pacto prohibitorio de posteriores hipotecas, viene á negarla también al pacto de no vender bienes inmuebles, toda vez que la constitución de una hipoteca lleva implícito para el hipotecante el desprendimiento del dominio en la finca hipotecada, si llegado su vencimiento no se cumple la obligación que aquélla garantiza, y además es de esencia del contrato de hipoteca que pueda enajenarse la cosa en que ésta consiste, según declara el art. 1.858 del Código civil; esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Hacienda.

Estado de los pagos líquidos verificados por las Cajas de la isla de Cuba en los diez y siete primeros meses del ejercicio de 1894-95 y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Atenciones.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y siete primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>								
<b>Obligaciones generales.</b>								
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.</b>						
1.º		Sueldo del Ministro.....	2.700	>	2.700	2.700	>	>
2.º		Secretaría.....	61.357'44	>	61.357'44	60.194'94	1.162'50	>
3.º		Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado... ..	2.946'84	>	2.946'84	3.102'44	>	155'60
4.º		Junta superior de la Deuda.....	2.407'44	>	2.407'44	2.381'20	26'24	>
5.º		Archivo de Indias.....	3.352'44	>	3.352'44	3.352'44	>	>
6.º		Museo-Biblioteca de Ultramar.....	1.935	>	1.935	1.935	>	>
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. Material.</b>						
1.º		Gastos diversos.....	15.999'96	>	15.999'96	15.999'96	>	>
2.º		Obras y reparaciones.....	750	>	750	750	>	>
3.º		Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	499'92	>	499'92	409'92	90	>
4.º		Archivo de Indias.....	249'96	>	249'96	249'96	>	>
5.º		Museo-Biblioteca de Ultramar.....	999'96	>	999'96	999'96	>	>
6.º		Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	999'96	>	999'96	1.374'96	>	375
7.º		Junta superior de la Deuda.....	600	>	600	500	100	>
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.</b>						
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	43.695	>	43.695	43.695	>	>
4.º		<b>CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.</b>						
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.474'96	>	3.474'96	3.391'62	83'34	>
5.º		<b>CAPÍTULO 5.º.—ACUÑACIÓN DE MONEDA</b>						
Unico.		Para esta atención.....	>	>	>	>	>	>
6.º		<b>CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES</b>						
Unico.		Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	40.885'15	161'25	41.046'40	32.445'84	8.600'56	>
7.º		<b>CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES</b>						
1.º		De Montepío civil.....	255.627'21	457'78	255.169'43	232.090'08	23.079'35	>
2.º		De ídem militar.....	320.770'37	1.232'40	322.002'77	309.023'03	12.979'74	>
3.º		De Gracia.....	2.931'23	>	2.931'23	9.377'41	>	6.446'18
8.º		<b>CAPÍTULO 8.º.—RETIRADOS</b>						
1.º		De Guerra.....	1.235.939'52	2'69	1.235.942'21	1.217.883'83	18.058'38	>
2.º		De Marina.....	71.584'84	50'33	71.534'51	70.460'32	1.074'19	>
9.º		<b>CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS</b>						
1.º		De Gracia y Justicia.....	24.425'94	>	24.425'94	28.435'17	>	2.009'23
2.º		De Guerra.....	386'17	>	386'17	1.994'13	>	1.607'96
3.º		De Hacienda.....	42.906'20	154'48	42.751'72	47.170'51	>	4.418'79
4.º		De Marina.....	2.594'98	>	2.594'98	936	1.658'98	>
5.º		De Gobernación.....	11.216'95	>	11.216'95	12.346'21	>	1.129'26
6.º		De Fomento.....	9.584'41	>	9.584'41	7.495'20	2.089'21	>
10		<b>CAPÍTULO 10.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS</b>						
1.º		De Gracia y Justicia.....	5.371'65	>	5.371'65	6.840	>	1.468'35
2.º		De Hacienda.....	32.331'87	92'71	32.289'16	33.835	>	1.545'84
3.º		De Guerra.....	345'54	>	345'54	>	345'54	>
4.º		De Gobernación.....	6.937'47	>	6.937'47	6.787'56	149'91	>
5.º		De Fomento.....	3.840	>	3.840	4.140	>	300
11		<b>CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES</b>						
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	152.508'28	>	152.508'28	110.464'67	42.043'61	>
12		<b>CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA</b>						
Unico.		Haberes de esta clase.....	>	>	>	>	>	>
13		<b>CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA</b>						
Unico.		Para esta atención.....	10.811.437'72	>	10.811.437'72	10.638.102'24	173.335'48	>
14		<b>CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA</b>						
Unico.		Para esta atención.....	12.000	>	12.000	10.000	2.000	>
		<b>TOTAL de la Sección 1.ª.....</b>	<b>13.185.644'38</b>	<b>641'04</b>	<b>13.186.285'42</b>	<b>12.918.864'60</b>	<b>268.877'03</b>	<b>19.456'21</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>								
<b>Gracia y Justicia.</b>								
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.</b>						
1.º		Audiencias territoriales.....	191.744'24	189'37	191.933'61	187.539'58	4.394'03	>
2.º		Ídem de lo criminal.....	62.483'25	>	62.483'25	62.171'94	311'31	>
3.º		Juicios por jurados.....	>	>	>	>	>	>
		<b>Suma y sigue.....</b>	<b>254.227'49</b>	<b>189'37</b>	<b>254.416'86</b>	<b>249.711'52</b>	<b>4.705'34</b>	<b>&gt;</b>

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y siete primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PSOS	PSOS			PSOS	PSOS
		<i>Suma anterior</i> .....	254.227 49	189'37	254.416'86	249.711'52	4.705'34	>
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.—Material.</b>						
	1.º	Audiencias territoriales.....	7.291'20	>	7.291'20	7.657'86	>	366'66
	2.º	Idem de lo criminal.....	3.208'08	>	3.208'08	3.083'58	>	124'50
	3.º	Gastos de visitas.....	966'93	>	966'93	484'26	>	482'67
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	22.231'28	>	22.231'28	21.946'13	>	235'10
	5.º	Ejecución de sentencias.....	591'80	>	591'80	784'32	>	192'52
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. Personal.</b>						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	102.755'40	148'24	102.607'16	101.546'08	>	1.061'08
	2.º	Idem eclesiásticos.....	15.445'69	>	15.445'69	13.709'52	>	1.736'17
4.º		<b>CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. Material.</b>						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	9.136'53	16'66	9.153'19	9.286'06	>	132'87
	2.º	Idem eclesiásticos.....	266'56	>	266'56	229'92	>	36'64
5.º		<b>CAPÍTULO 5.º—CULTO Y CLERO.—Personal.</b>						
	1.º	Clero catedral.....	101.299'19	350'58	100.948'61	95.706'19	>	5.242'42
	2.º	Idem parroquial.....	112.056'94	>	112.056'94	113.488'02	>	1.431'08
6.º		<b>CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Material.</b>						
	1.º	Clero catedral.....	10.891'44	>	10.891'44	10.891'44	>	>
	2.º	Idem parroquial.....	62.446'40	>	62.446'40	60.211'75	>	2.234'65
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	3.000	>	3.000	3.000	>	>
7.º		<b>CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES</b>						
	Unico.	Alquileres de edificios.....	15.761'78	>	15.761'78	13.510'40	>	2.251'38
8.º		<b>CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES</b>						
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	2.848'60	>	2.848'60	1.207	>	1.641'60
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	>	>	>	>	>	>
9.º		<b>CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS</b>						
	Unico.	Para esta atención.....	9.399'84	>	9.399'84	9.399'84	>	>
10		<b>CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Personal.</b>						
	Unico.	Para esta atención.....	51.256'06	>	51.256'06	50.477'58	>	778'48
11		<b>CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Material.</b>						
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	16.074'84	>	16.074'84	16.075'50	>	0'66
	2.º	Para id. id. en la id. de Cuba.....	5.799'96	>	5.799'96	5.799'96	>	>
	3.º	Pensiones de exclaustros en la id. de la Habana.....	>	>	>	>	>	>
	4.º	Para colegios.....	8.890'92	>	8.890'92	8.890'78	>	0'14
12		<b>CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS</b>						
	Unico.	Para esta atención.....	>	>	>	>	>	>
13		<b>CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES</b>						
	Unico.	Para esta atención.....	6.379'98	>	6.379'98	7.918'21	>	1.538'23
14		<b>CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.—Personal.</b>						
	Unico.	Para esta atención.....	117.161'92	>	117.161'92	114.587'57	>	2.574'35
15		<b>CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.—Material.</b>						
	1.º	Departamental de la Habana.....	19.556'22	>	19.556'22	20.542'22	>	986
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	6.747'70	>	6.747'70	6.059'30	>	688'40
Adic.		<b>CAPÍTULO ADICIONAL.—EJERCICIOS CERRADOS</b>						
	Unico.	Resultas de 1893 94.....	222'25	>	222'25	>	>	>
		<b>TOTAL de la Sección 2.ª</b> .....	<b>965.915</b>	<b>292'79</b>	<b>965.622'21</b>	<b>946.255'06</b>	<b>24.015'17</b>	<b>4.648'02</b>
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>						
		<b>Guerra.</b>						
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.</b>						
	1.º	Gobiernos militares.....	37.573'08	>	37.573'08	36.230'80	>	1.342'28
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	40.143	>	40.143	41.535'57	>	1.442'57
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	129.893'04	>	129.893'04	120.678'32	>	9.214'72
	4.º	Idem Jurídico militar.....	19.890'47	>	19.890'47	18.268'27	>	1.622'20
	5.º	Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	49.727'54	>	49.727'54	46.139'43	>	3.588'11
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	46.381'55	>	46.381'55	47.045'62	>	664'07
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	101.807'93	>	101.807'93	104.778'28	>	2.970'35
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	105.445'80	>	105.445'80	104.290'52	>	1.155'28
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.</b>						
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	13.549'32	>	13.549'32	19.166	>	5.616'68
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.157'94	41'66	5.199'60	5.199'60	>	>
	3.º	Capitanía general.....	6.000	>	6.000	6.000	>	>
	4.º	Cuerpo Jurídico militar.....	499'92	>	499'92	499'92	>	>
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	5.187'92	>	5.187'92	5.275'92	>	88
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	1.020	>	1.020	1.020	>	>
	7.º	Clero castrense.....	300	>	300	287'50	>	12'50
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA</b>						
	Unico.	Para esta atención.....	5.625	>	5.625	5.531'25	>	93'75
4.º		<b>CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO.—Personal.</b>						
	1.º	Infantería.....	2.412.671'61	>	2.412.671'61	2.449.357'85	>	36.686'24
	2.º	Caballería.....	476.589'14	>	476.589'14	490.202'99	>	13.613'85
	3.º	Artillería.....	203.081'75	>	203.081'75	196.670'83	>	6.410'92
		<b>Suma y sigue</b> .....	<b>3.660.545'01</b>	<b>41'66</b>	<b>3.660.586'67</b>	<b>3.698.228'67</b>	<b>23.439'76</b>	<b>61.081'76</b>

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y siete primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PSOS	PSOS			PSOS	PSOS
		<i>Suma anterior</i> .....	3.660.545'01	41'66	3.660.586'67	3.698.228'67	23.439'76	61.081'76
4.º	Ingenieros.....		119.799'86	>	119.799'86	119.438'79	361'07	>
5.º	Brigada sanitaria.....		37.013'12	>	37.013'12	22.306'23	14.706'89	>
6.º	Cuerpo de Inválidos.....		14.532'64	>	14.532'64	14.393'40	139'24	>
7.º	Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....		40.603'32	79'98	40.683'30	45.884'61	>	5.201'31
5.º	CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS							
Unico.	Para esta atención.....		196.658'50	>	196.658'50	194.388'72	2.274'78	>
6.º	CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.—Personal.							
1.º	Comisiones activas del servicio.....		141.992'22	>	141.992'22	146.310'95	>	4.318'73
2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....		70.651'89	>	70.651'89	98.753'42	>	28.101'53
3.º	Idem en expectación de embarco.....		75.473'39	>	75.463'39	66.054'11	9.409'28	>
4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....		29.889'49	>	29.889'49	33.227'57	>	3.338'08
7.º	CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.							
1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....		10.236	>	10.236	10.005'71	230'29	>
2.º	Parque sanitario.....		1.320	>	1.320	1.320	>	>
3.º	Arsenal de instrumentos.....		600	>	600	660	>	60
4.º	Personal auxiliar de Medicina.....		1.050	>	1.050	814'87	235'13	>
8.º	CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS							
1.º	Utensilio y alumbrado.....		14.191'65	>	14.191'65	12.260'95	1.930'72	>
2.º	Hospitales militares.....		295.830'67	7	295.837'67	286.255'43	9.582'24	>
3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....		474.695'82	16'30	474.712'12	516.488'67	>	41.776'55
4.º	Material de Artillería.....		123.000	3.000	120.000	318.845'12	>	198.845'12
5.º	Idem de Ingenieros.....		149.036'60	>	149.036'60	148.914'93	121'67	>
6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....		19.169'84	>	19.169'84	18.702'30	467'54	>
7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....		1.833'26	>	1.833'26	1.999'92	>	166'66
9.º	CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS							
Unico.	Para esta atención.....		42.442'34	5'67	42.438'67	52.793'12	>	10.356'45
10	CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS							
Unico.	Para esta atención.....		10.028'13	18'75	10.046'88	9.985'30	61'58	>
11	CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS							
Unico.	Para esta atención.....		12.000	>	12.000	12.000	>	>
12	CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA							
Unico.	Para esta atención.....		10.000	>	10.000	8.000	2.000	>
		<i>Suma</i> .....	5.552.583'75	2.841'98	5.549.741'77	5.838.027'77	64.960'19	353.246'19
Adic.	CAPÍTULO ADICIONAL							
Unico.	Crédito extraordinario de campaña.....		4.565.537'19	6.570'91	4.558.966'28	>	4.558.966'28	>
		<i>TOTAL de la Sección 3.ª</i> .....	10.118.120'94	9.412'89	10.108.708'65	5.838.027'77	4.628.926'47	353.246'19
	SECCIÓN CUARTA							
	Hacienda.							
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Personal.							
Unico.	Para esta atención.....		169.126'70	210'32	169.337'02	145.195'18	24.141'84	>
2.º	CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Material.							
Unico.	Para esta atención.....		9.199'76	>	9.196'76	7.199'75	2.000'01	>
3.º	CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Personal.							
Unico.	Para esta atención.....		58.733'34	>	58.733'34	46.562'64	12.170'70	>
4.º	CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Material.							
Unico.	Para esta atención.....		1.999'92	>	1.999'92	1.833'10	166'82	>
5.º	CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES							
1.º	Alquileres de edificios.....		12.863'28	102	12.965'28	11.437'50	1.527'78	>
2.º	Traslaciones de caudales.....		2.594'69	>	2.594'69	3.621'53	>	1.026'84
3.º	Impresiones de carácter general.....		11.989'50	>	11.989'50	11.666'67	322'83	>
4.º	Visitas y comisiones del servicio.....		6.945'96	50	6.895'96	4.637'63	2.258'33	>
5.º	Amillaramientos y padrones.....		2.401'48	>	2.401'98	3.353'14	>	951'16
6.º	Gastos imprevistos.....		>	>	>	>	>	>
6.º	CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES							
Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....		447'84	>	447'84	416'66	31'18	>
7.º	CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.							
1.º	Secciones administrativas.....		171.980'77	>	171.980'77	164.339'37	7.641'40	>
2.º	Administraciones subalternas.....		59.326'67	>	59.326'67	60.425'34	>	1.098'67
3.º	Idem especiales de Aduanas.....		63.888'38	>	63.888'38	62.929'77	958'61	>
4.º	Resguardo de Aduanas.....		101.248'79	>	101.248'79	100.246'89	1.001'90	>
5.º	Patrones y marineros.....		30.351'66	>	30.351'66	31.046'33	>	694'67
8.º	CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL							
1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....		10.481'83	12'50	10.494'33	7.428'40	3.065'93	>
2.º	Resguardos marítimos.....		143'66	>	143'66	102	41'66	>
9.º	CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN							
1.º	Efectos timbrados.....		7.573'93	>	7.573'93	11.810'12	>	4.236'19
2.º	Gastos de administración.....		>	>	>	83'33	>	83'33
10	CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS							
Unico.	Diferentes conceptos.....		3.088'94	>	3.088'94	>	3.088'94	>
		<i>TOTAL de la Sección 4.ª</i> .....	724.387'60	274'82	724.662'42	674.935'95	58.417'93	8.090'86

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y siete primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
<b>SECCION QUINTA</b>								
<b>Marina.</b>								
1.		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.</b>						
1.		Capital y provincias.....	321.570'02	5	321.575'02	339.752'62	>	18.177'60
2.		Buques, sueldos y gratificaciones.....	458.521'83	93'18	458.428'65	493.169'22	>	34.740'57
2.		<b>CAPÍTULO 2.º—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.</b>						
1.		Capital y provincias.....	73.085'89	159'55	73.245'44	84.281'55	>	11.036'11
2.		Hospitalidades y medicinas.....	74.869'59	44'17	74.713'76	73.455'63	1.258'13	>
3.		Obras, reparaciones y reemplazos.....	87.821'63	1.523'90	86.297'73	95.186'79	>	8.889'06
		Suma.....	1.015.668'96	1.408'36	1.014.260'60	1.085.845'81	1.258'13	72.843'34
Adic.		<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>						
		Unico. Crédito extraordinario de campaña.....	444.569'50	2.325'14	446.894'64	>	446.894'64	>
		TOTAL de la Sección 5.ª.....	1.460.238'46	918'78	1.461.155'24	1.085.845'81	448.152'77	72.843'34
<b>SECCION SEXTA</b>								
<b>Gobernación.</b>								
1.		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	80.916'47	>	80.916'47	81.235'91	>	319'44
2.		<b>CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	4.999'92	>	4.999'92	4.999'92	>	>
3.		<b>CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Personal.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	74.526'93	>	74.526'93	74.837'54	>	310'61
4.		<b>CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Material.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	3.299'88	>	3.299'88	3.349'90	>	50'02
5.		<b>CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL</b>						
		Unico. Para esta atención.....	2.008.737'69	19'50	2.008.718'19	1.953.034'78	55.683'41	>
6.		<b>CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.—Personal.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	523.093'61	>	523.093'61	512.415'05	10.678'56	>
7.		<b>CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.—Material.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	12.837'49	>	12.837'49	9.138'07	3.699'42	>
8.		<b>CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.</b>						
1.		Servicio facultativo.....	12.654'15	>	12.654'15	12.730'87	>	76'72
2.		Falúas de Sanidad.....	6.138'74	>	6.138'74	6.345	>	206'26
3.		Lazaretos.....	1.260'43	>	1.260'43	1.132'50	127'93	>
9.		<b>CAPÍTULO 9.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Material.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	10.893'97	>	10.893'97	9.616'69	1.277'28	>
10		<b>CAPÍTULO 10.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	5.987'87	>	5.987'87	6.389'39	>	401'52
11		<b>CAPÍTULO 11.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Material.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	4.799'96	>	4.799'76	4.763'08	36'68	>
12		<b>CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.—Personal.</b>						
		Unico. Para esta atención.....	370.720'27	254'43	370.465'85	367.611'88	2.853'97	>
13		<b>CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.—Material.</b>						
1.		Gastos de entretenimiento.....	57.801'96	195'17	57.997'13	58.266'92	>	269'79
2.		Idem de conducción terrestre y marítima.....	588.151'18	>	588.151'18	583.163'08	>	11'90
3.		Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	>	>	>	2.323'97	>	2.323'97
14		<b>CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES</b>						
1.		Alquileres de edificios.....	32.843'63	>	32.843'63	30.157'94	2.685'69	>
2.		Impresiones.....	12.264'31	>	12.264'31	8.000	4.264'31	>
15		<b>CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS</b>						
1.		Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	75.000	>	75.000	>	75.000	>
2.		Pasajes de relegados y criminales.....	11.781'03	>	11.781'03	2.992'72	8.788'31	>
3.		Gastos de cordillera.....	>	>	>	>	>	>
16		<b>CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>						
1.		Gastos reservados de vigilancia.....	20.244'21	>	20.244'21	19.874'91	369'30	>
2.		Cablegramas.....	5.880'67	4.119'33	10.000	10.000	>	>
3.		Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	21.567'19	>	21.567'19	19.999'50	1.567'69	>
17		<b>CAPÍTULO 17.—BENEFIENCIA</b>						
1.		Asilo de enajenados.....	20.554'75	>	20.554'75	20.617'18	>	62'43
2.		Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	44.355'97	>	44.355'97	43.684'92	671'05	>
		TOTAL de la Sección 6.ª.....	4.011.312'08	4.040'58	4.015.352'66	3.851.681'72	167.703'60	4.032'66
<b>SECCION SÉPTIMA</b>								
<b>Fomento.</b>								
1.		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.</b>						
1.		Universidad de la Habana.....	106.131'96	>	106.131'96	109.493'86	>	3.361'90
		Suma y rige.....	106.131'96	>	106.131'96	109.493'86	>	3.361'90



## Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los diez y siete primeros meses del ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895. PESOS	En Noviembre de 1895. PESOS	En los diez y siete primeros meses de 1894-95. PESOS	En igual época de 1894-95. PESOS	De más en 1894-95. PESOS	De menos en 1894-95. PESOS
<b>SECCION PRIMERA</b>								
<b>Contribuciones é impuestos.</b>								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	818.595'89	2.173'80	820.769'69	787.466'38	33.303'31	>
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	138'79	>	138'79	440'54	>	301'75
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	1.370.431'77	18.044'68	1.388.476'45	1.329.854'96	58.621'49	>
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	310.338'81	4.129'02	314.467'83	279.411'76	35.056'07	>
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.604.086'87	22.099'98	1.626.186'85	1.598.354'20	27.832'65	>
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	104.046'71	4.027'89	108.074'60	162.929'01 3/4	>	54.854'41 3/4
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.247.096'74	89'40	1.247.186'14	1.243.314'30	3.871'84	>
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	105.762'59	10	105.772'59	89.754'34	16.018'25	>
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	>	>	>	>	>	>
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	240.675'83	>	240.675'83	274.326'91	>	33.651'08
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	137.104'02	>	137.104'02	126.098'14	11.005'88	>
	12	Idem sobre el azúcar.....	147.657'47	>	147.657'47	504.849'72	>	356.692'25
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	263.394'29	>	263.394'29	239.846'33	23.547'96	>
	14	Descuento de haberes de fondos locales.....	2.318'08	>	2.318'08	1.680'25	637'83	>
	15	Idem del 1 por 100 sobre pagos.....	76.875'27	231'42	77.106'69	>	77.106'69	>
		Sumas.....	6.428.523'13	50.806'19	6.479.329'32	6.637.826'84 3/4	287.001'97	445.499'49 3/4
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	272.332'92	>	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	6.700.856'05	50.806'19	6.751.662'24	6.810.904'37 3/4	386.257'36	445.499'49 3/4
<b>SECCION SEGUNDA</b>								
<b>Aduanas.</b>								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	10.707.636'46	10.210'48	10.717.846'94	8.456.870'70	2.260.976'24	>
	2.º	Idem de exportación.....	1.141.561'15	>	1.141.561'15	953.396'04	188.165'11	>
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	1.162.727'88	150'06	1.162.877'94	371.404'72	791.473'22	>
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	31.006'73	>	31.006'73	33.877'43	>	2.870'70
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	93.835'48	378'41	94.213'89	134.514'57	>	40.300'68
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>	2.256'14	>	2.256'14
		Sumas.....	13.136.767'70	10.738'95	13.147.506'65	9.952.319'60	3.240.614'57	45.427'52
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	4.640'64	>	4.640'64	15.304'90	>	10.664'26
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	13.141.408'34	10.738'95	13.152.147'29	9.967.624'50	3.240.614'57	56.091'78
<b>SECCION TERCERA</b>								
<b>Rentas estancadas.</b>								
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS</b>								
1.º	1.º	Papel sellado.....	371.396'99	>	371.396'99	379.524'14	>	8.127'15
	2.º	Sellos de Correos.....	496.518'34	2.122'47	494.395'87	526.408'96	>	32.013'09
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	95.815'18	>	95.815'18	92.447'92	3.367'26	>
	4.º	Sellos de pagos.....	170.165'37	>	170.165'37	143.990'75	26.174'62	>
	5.º	Idem de Telégrafos.....	59.109	>	59.109	68.079'88	>	8.970'88
	6.º	Patentes de Sanidad.....	2.047'25	>	2.047'25	1.597'95	449'30	>
	7.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios.....	55.860'03	>	55.860'03	61.724'35	>	5.864'32
	8.º	Papel de multas municipales.....	887'31	>	887'31	834'42	52'89	>
	9.º	Tarjetas postales.....	1.335'09	>	1.335'09	1.333'04	>	47'95
	10	Bulas.....	>	>	>	1.062'11	>	1.062'11
	11	Sellos de transportes.....	167.487'44	>	167.487'44	188.024'99	>	20.537'55
	12	Idem móviles.....	165.004'08	>	165.004'08	206.741'50	>	41.737'42
	13	Idem de pólizas.....	8.535'43	>	8.535'43	1.161'76	7.373'67	>
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87	>	210.999'87	210.999'86	0'01	>
		Sumas.....	1.805.161'38	2.122'47	1.803.038'91	1.883.981'63	37.417'75	118.360'47
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	109'09	>	109'09	651'19	>	760'28
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	1.805.052'29	2.122'47	1.802.929'82	1.884.632'82	37.417'75	119.120'75
<b>SECCION CUARTA</b>								
<b>Loterías.</b>								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.688.615'82	>	1.688.615'82	1.811.597'99	>	122.982'17
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	230	>	230	>	230	>
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	1.688.845'82	>	1.688.845'82	1.811.597'99	230	122.982'17
<b>SECCION QUINTA</b>								
<b>Bienes del Estado.</b>								
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA</b>								
1.º	1.º	Alquileres de fincas.....	10.103'91	65'60	10.038'31	8.652'46	1.385'85	>
	2.º	Bienes vacantes.....	2.147'75	>	2.147'75	600'84	1.546'91	>
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	13.442'03	605'98	14.048'01	14.978'86	>	930'85
	4.º	Varadero del Arsenal.....	14.590'93	>	14.590'93	22.846'86	>	8.255'93
		Suma y signe.....	40.284'62	540'38	40.825	47.079'02	2.932'76	9.186'78

Capítulos.....	Artenlos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.	En los diez y siete primeros meses de 1894-95.	En igual época de 1893-94.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS
		<i>Suma anterior</i> .....	40.284'62	540'38	40.825	47.079'02	2.932'76	9.186'78
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA</b>						
1.º		Venta de terrenos.....	8.146'74	>	8.146'74	6.021'18	2.125'56	>
2.º		Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38'87	>	38'87	368'74	>	329'87
3.º		Idem de bienes vacantes.....	1.073'19	>	1.073'19	977'11	96'08	>
4.º		Idem de productos forestales.....	652	>	652	1.458'05	>	806'05
5.º		Idem de censos.....	11.965'79	>	11.965'79	6.288'92	5.677'47	>
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES</b>						
		Único. Por este concepto.....	14.846'82	219'76	15.066'58	15.318'28	>	251'70
		<i>Suma</i> .....	77.008'03	760'14	77.768'17	77.510'70	10.831'87	10.574'40
Adic.		Único. Ejercicios cerrados.....	7.927'60	>	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
		<b>TOTAL de la Sección 5.ª</b> .....	84.935'63	760'14	85.695'77	82.151'16	14.119'01	10.574'40
		<b>SECCION SEXTA</b>						
		<b>Ingresos eventuales.</b>						
		<b>CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS</b>						
Unico.		1.º Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	31'02	>	31'02	475'27	>	444'25
		2.º Idem de íd. desde 1.º de Julio de 1892.....	467'16	>	467'16	2.091'60	>	1.624'44
		3.º Restituciones.....	343'50	>	343'50	1.186'06	>	842'56
		4.º Donativos.....	198'49	>	198'49	>	198'49	>
		5.º Utilidades de giro.....	>	>	>	2'54	>	2'54
		6.º Reintegros de ejercicios cerrados.....	728'36	>	728'36	160'33	568'03	>
		7.º Producto de redes telefónicas.....	19.515'96	>	19.515'96	7.467'61	12.048'35	>
		8.º Beneficios de acuñación de moneda.....	>	>	>	>	>	>
		9.º Ingresos eventuales.....	4.436'49	>	4.436'49	8.477'06	>	4.040'57
		10.º Producto del ramo de presidios.....	9.068'08	>	9.068'08	8.931'22	136'86	>
		11.º Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	101'16	>	101'16	>	101'16	>
		<i>Suma</i> .....	34.890'22	>	34.890'22	28.791'69	13.052'89	6.954'36
Adic.		Unico. Ejercicios cerrados.....	1.995'48	>	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		<b>TOTAL de la Sección 6.ª</b> .....	36.885'70	>	36.885'70	28.815'86	15.024'20	6.954'36
		<b>RESUMEN</b>						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	6.428.523'13	50.806'19	6.479.329'32	6.637.826'84 3/4	287.001'97	445.499'49 3/4
		— 2.ª—Aduanas.....	13.136.767'70	10.738'95	13.147.506'65	9.952.319'60	3.240.614'57	45.427'52
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.805.161'38	2.122'47	1.803.038'91	1.883.981'63	37.417'75	118.360'47
		— 4.ª—Loterías.....	1.688.845'82	>	1.688.845'82	1.811.597'99	230	122.982'17
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	77.008'03	760'14	77.768'17	77.510'70	10.831'87	10.574'40
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	34.890'22	>	34.890'22	28.791'69	13.052'89	6.954'36
		<b>TOTAL del ejercicio de 1894-95</b> .....	23.171.196'28	60.182'81	23.231.379'09	20.392.028'45 3/4	3.589.149'05	749.798'41 3/4
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	272.332'92	>	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		— 2.ª—Aduanas.....	4.640'64	>	4.640'64	15.304'90	>	10.664'26
		— 3.ª—Estancadas.....	109'09	>	109'09	651'19	>	760'28
		— 4.ª—Loterías.....	>	>	>	>	>	>
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	7.927'60	>	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	1.995'48	>	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		<b>TOTAL</b> .....	286.787'55	>	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
		<b>RESUMEN GENERAL</b>						
		Importan los ingresos del ejercicio de 1894-95.....	23.171.196'28	60.182'81	23.231.379'09	20.392.028'45 3/4	3.589.149'05	749.798'41 3/4
		Idem las resultas de ejercicios cerrados.....	286.787'55	>	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
		<b>TOTAL GENERAL</b> .....	23.457.983'83	60.182'81	23.518.166'64	20.585.726'70 3/4	3.693.662'89	761.222'95 3/4
		<i>Recaudado en 1894-95</i> .....					2.932.439'93 1/4	

El presente estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Gijón.—Millán Pesquero.  
Santiago.—Pedro Martínez, Reina, 5.  
Lyon.—Manaut Bolsa, Madrid.  
Arganda.—Manuel Galindo, San Nicolás, 11.  
Málaga. E.—Narciso Heredia, Sanlúcar Barrameda.  
Almería.—Carmen Pérez, Amnistía, 5, cuarto.  
Plasencia.—Vicente Gutiérrez, Ballesta, 18.  
Santander.—Viuda Alvarez.  
Barca.—Joaquina, Hortaleza, 46.

#### NOROESTE

Ribadeo.—Ramón García, paseo Areneros, 36.  
Algeciras.—General brigada Francisco Fernández, Ancha, 127.

#### E. MEDIODÍA

Gerindote.—Isabel Marugán, Embajadores, 96.  
Madrid 27 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juegados militares.

#### ALCOY

D. Juan Barceló Herrero, Capitán del regimiento Infantería reserva de Alicante, núm. 101, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de dicho Cuerpo, contra el cabo reservista Juan Riera Mora por falta de concentración á debido tiempo para ser destinado á Cuerpo activo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Juan Riera Mora, reservista del reemplazo de 1891, natural de Saguar, partido judicial de Pego, en esta provincia, hijo de José y de Isabel, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, y de un metro 610 milímetros de estatura,

para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á concentración al ser llamado al servicio activo, como perteneciente al reemplazo de 1891; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Riera Mora, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades á esta plaza de Alcoy, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 23 de Enero de 1896.—Juan Barceló.  
249—M

#### ALGECIRAS

D. Joaquín Escudero Villalobos, Teniente de navío de la Armada, Caballero Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y Juez instructor de esta Comandancia. Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por primera vez al res por el delito de contrabando Lorenzo Baena López, hijo de Lorenzo y de Francisca, natural y vecino de Estepona; soltero, de treinta años, jornalero, y

sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Enero de 1896.—Joaquín Escudero.—Eduardo del Valle, Secretario. 252—M

D. Joaquín Escudero Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Manuel Ruiz Núñez, hijo de Francisco y de Joaquina, natural y vecino de Tarifa, casado, jornalero y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Enero de 1896.—Joaquín Escudero.—Eduardo del Valle, Secretario. 251—M

D. Joaquín Escudero Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado por delito de contrabando Francisco Mateo Mure, hijo de Roque y de Manuela, soltero, de veinticinco años, natural de Grazalema, vecino de Villamartin, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Enero de 1896.—Joaquín Escudero.—Francisco Raffo, Secretario. 250—M

#### BARCELONA

D. Serafín Urrero Benito, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta del último reemplazo del cupo de la Península Emilio Decel Caballería, por falta de presentación a la concentración dispuesta por Real orden de 17 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Emilio Decel Caballería, recluta del último reemplazo, hijo de Eudaldo y de María, soltero, natural de Ripoll, vecindado en Barcelona, de diez y ocho años y cuatro meses de edad, de oficio picapedrero, cuyas señas personales son éstas: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de presentación a la concentración dispuesta por Real orden de 17 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Emilio Decel Caballería, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 19 de Enero de 1896.—Serafín Urrero. 253—M

D. Vicente Almodóvar y Gil, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37 por la falta de deserción cometida el 7 de Diciembre próximo pasado;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Angel Brasco González, hijo de José y de Juana, natural de Valencia, de diez y nueve años de edad, soltero, oficio encuadernador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banteras del cuartel de Santa Madrona, que ocupa el referido batallón, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel mencionado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona a 23 de Enero de 1896.—Vicente Almodóvar. 254—M

#### SANTANDER

D. José López Fole, Capitán de la zona de reclutamiento de esta ciudad, núm. 29, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 Manuel Inchausti Gómez, por falta a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de referencia, hijo de José y de María, natural de Arredondo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Laredo, de esta provincia, de oficio carpintero, edad veinte años, de estado soltero, estatura un metro 598 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca,

boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Somorrostro, núm. 8, tercero, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicha sumaria por la indicada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en la busca del citado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en concepto de preso con las seguridades convenientes a dicho Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 17 de Enero de 1896.—José López. 227—M

#### VALLADOLID

D. Gaspar Bravo y Ayuso, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor de causas militares nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

No habiéndose presentado a su llamamiento, verificado según Real orden circular de 29 de Julio del año último, que preceptuaba la concentración de reservistas, el soldado José Caule Posé, del séptimo Depósito, reserva de Ingenieros, a quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo sumariado por el delito de su no incorporación a filas; es de oficio labrador y sus señas generales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, carece de señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primer requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en esta plaza y a disposición del Sr. Juez instructor a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 21 de Enero de 1896.—El primer Teniente, Gaspar Bravo.—Por su mandato, el cabo, Emeterio March. 217—M

#### ZAFRA

D. Vicente Oliva Calatrava, Capitán de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del recluta Juan López López, por haber faltado a la concentración del 30 de Octubre último en la Caja de recluta de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra Juan López López, natural de Villar de Córdoba, y vecindado en Barcarrota, cuyo paradero se ignora, por la falta grave de no haberse presentado a la concentración de 30 de Octubre último en la Caja de recluta de esta zona para su destino a Cuerpo, cuyas señas son: Juan López López, hijo de Manuel y Lorenza, natural de Villar de Córdoba, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba, vecindado en Barcarrota, Juzgado de primera instancia de Olivenza, provincia de Badajoz, nació en 17 de Agosto de 1875, de oficio albañil, su estado soltero, su estatura un metro 547 milímetros, pelo castaño, cejas regulares, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué quinto por el pueblo de Barcarrota y zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, para el reemplazo de 1895;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a dicho Juan López López, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de ésta, se presente en esta plaza en la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, sita Campo de Sevilla, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Zafra 18 de Enero de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Oliva. 247—M

D. Vicente Oliva Calatrava, Capitán de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del recluta Fernando Vega Navarro por haber faltado a la concentración del 30 de Octubre último en la Caja de recluta de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra Fernando Vega Navarro, natural de los Santos, cuyo paradero se ignora, por la falta grave de no haberse presentado a la concentración del 30 de Octubre último en la Caja de recluta de esta zona para su destino a Cuerpo, cuyas señas son: Fernando Vega Navarro, hijo de Antonio y de Carolina, natural de los Santos, parroquia de Nuestra Señora de los Angeles, Ayuntamiento de los Santos, Concejo de ídem, provincia de Badajoz, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Almedralejo, provincia de Badajoz. Ca pitania general de Extremadura; nació en 10 de Julio de 1873, de oficio esquilador, edad diez y nueve años, dos meses y doce días; su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 745 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, señas particulares una cicatriz en el carrillo derecho; fué quinto por el pueblo de los Santos, de la zona militar de Zafra, número 15, para el reemplazo de 1895; tuvo entrada en Caja en 21 de Septiembre de 1895;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y

emplazo a dicho Fernando Vega Navarro, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de ésta, se presente en esta plaza en la zona de reclutamiento de Zafra, número 15, sita Campo de Sevilla, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Zafra 18 de Enero de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Oliva. 246—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Angel y Francisco, cuyos apellidos se ignoran, naturales que se dicen ser del Puerto de Béjar, cuyas señas de los mismos son: altos, uno más que otro, delgados, y el más alto color oscuro, pelo negro, con patillas; el otro mejor parecido, y los dos usan pantalón y chaqueta, el uno boina y el otro gorra con visera, como de cincuenta años el más alto, y el otro más joven, visten los dos alpargatas abiertas, y el de la gorra un pañuelo a la cabeza debajo de aquélla, ignorando también la profesión y vecindad, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria sea publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezcan ante este Juzgado a prestar indagatoria en el sumario que contra ellos se instruye sobre robo de dinero a Juan Ferrero Mateos, natural de Donadillos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan dentro de dicho término a la busca y captura de expresados procesados Angel y Francisco, y caso de ser habidos se conduzcan a la cárcel de esta villa, dándose comisión en forma al Juez ó Tribunal ante quien sean entregados, para que sea notificado el auto de prisión dictado en esta fecha contra repetidos sumariados dentro del término legal.

Y para que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID, se pide la presente en Alba de Tormes a 21 de Enero de 1896.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Eduardo Alvarez. J—404

##### ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Juan Cordero, alias Sundico, José Cordero y Joaquín Tocero, vecinos de Campo Mayor, del inmediato reino de Portugal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles la correspondiente declaración indagatoria en causa que contra los mismos se instruye por lesiones a Daniel Rodríguez y Rodríguez; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca de expresados tres sujetos, y caso de ser habidos los detengan poniéndolos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Se hace constar que referidos tres sujetos se hallaban trabajando en las minas del río Salor el día en que tuvo lugar el suceso de autos, que lo fué el 15 de Diciembre próximo pasado.

Dada en Alcántara a 22 de Enero de 1896.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Vicente Solano Infante. J—405

##### AREVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Castaño, que se dice ser vecino de Zamora, y a los dos sujetos que le acompañaban el día 10 de Diciembre próximo pasado, cuando en el pueblo de Venialbo vendieron a Manuel Garfía, vecino de dicho pueblo, 92 reses lanares, y cuyo actual paradero de indicados tres sujetos se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se presenten en las cárceles de este partido a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye en este Juzgado por robo de 93 cabezas de ganado lanar de la propiedad de Cipriano Carrero Gutiérrez, vecino de San Vicente de Arévalo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parárselos el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados tres sujetos, cuyas señas personales se anotán a continuación, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, a las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en la causa antes mencionada.

Dada en Arévalo a 24 de Enero de 1896.—Teófilo Ceballos. El Escribano, Víctor Rodríguez.

##### Señas de los tres sujetos.

Manuel Castaño, como de cincuenta años de edad, estatura regular, color moreno y un poco pecoso al parecer de viruelas, y viste chaqueta y pantalón de paño algo pardo y chaleco de tela.

Otro, cuyo nombre se ignora, de unos veintidós a veinticuatro años de edad, estatura regular, color blanco, con pecas en la cara, algo rojo, y viste como el anterior.

Y otro, que se ignora también el nombre, y es de estatura bastante alta, color blanco, muy encarnado, y viste pantalón de pana color oscuro, chaqueta y chaleco de la misma clase, gorra y zapatos de cuero. J—406

##### BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Vega Pardo, de treinta y cinco años de edad, hijo de Luis y de Carmen, natural y vecino de Almendral, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que en su contra se sigue por el delito de hurto, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia de esta ciudad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 23 de Enero de 1896.—Francisco Mifaut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.  
J—407

## CARBALLINO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio Fente Fernández, en providencia de 12 de Diciembre último, dictada á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Francisco Incenga en el pleito que á nombre de D. Angel Ayán, vecino de Utes, como marido de Doña Geneveva Vázquez Barros, propuso contra Manuel Fernández y otros, de la parroquia de Lueda, sobre reclamación de atrasos de renta y allanamiento al prorrato del foral de los Caballeros, acordó que Pedro y José González Fuentes, hijos de Rita, una de las demandadas, que se hallan ausentes en ignorado paradero, se personen á dicho asunto dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de notificación á los mismos, firmo la presente cédula.

Carballino 11 de Enero de 1896.—V.º B.º—Antonio Fente.—José Lama, habilitado.  
X—1281

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en las diligencias de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Vicente Pablos Tórtola, á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de D. Pedro Pablo Saniz, se ha solicitado se declaren herederos abintestato del expresado Sr. D. Vicente Pablos Tórtola, á sus sobrinos carnales y parientes más próximos D. José y Doña Paula Castañeira y Pablos, y á D. Manuel, D. Rafael y Doña Paula y Don Pedro Pablo Saniz. Habiéndose presentado escrito con fecha 18 del pasado mes y año, por el Procurador D. Enrique Villalba y de Jesús, en nombre y representación de Doña Concepción Guintero y González, como madre de D. Pedro Pablos y Guintero, solicitando se declare á éste en unión de aquéllos heredero abintestato de dicho Sr. D. Vicente Pablos Tórtola, como pariente y sobrino en igual grado que los anteriores.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho para ser herederos de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de los veinte días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 22 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pin-tado.  
X—1279

## LAREDO

D. Guillermo Ron González, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Olegario Bustindui Ruiz, carpintero, natural de Colindres, domiciliado en Portugalete, desde donde se ausentó para Asturias, cuyas señas y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión con motivo de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por amenazas á D. Arsenio Quintana Fontagud, vecino de Colindres; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Olegario Bustindui Ruiz, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Laredo á 20 de Enero de 1896.—Guillermo Ron.—Por su mandato, Zacarías Díaz Romeral.  
J—378

## LA VECILLA

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix de Robles González, natural y domiciliado en La Mata de la Riva, en este partido, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escrivanía de D. Leandro Mateo, con objeto de oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro se sigue por daños con la explosión de un cartucho de dinamita.

Y se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Dada en La Vecilla á 15 de Enero de 1896.—Tomás de Barinaga.—Por mandato de S. S., Leandro Mateo.  
J—379

## LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á D. José Luis Sánchez Carrasco, de éstos vecinos, con morada en la calle de la Moruza, parroquia de San Mateo, y Director propietario que fué del periódico que se publicaba en esta ciudad con el nombre del *Tío Perico*, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, si bien hay noticias pueda hallarse en la ciudad de Murcia, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha ciudad de Murcia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por secuestro del número 49 de indicado periódico, correspondiente al día 7 de Julio del año último; apercibiéndole que de no comparecer

dentro de expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 21 de Enero de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, Miguel Marín.  
J—380

## MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Dessy Martos, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro García Rodríguez, hijo de José y de María, natural y vecino de esta Corte, soltero, vendedor, con domicilio en la calle del Casino, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en el sumario que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos negros, sin ninguna seña particular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Enero de 1896.—J. Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López.  
J—382

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por tentativa de estafa á Mr. Pensa, se cita al referido Mr. Pensa, vecino de Brails, para que comparezca en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparcencia.

Madrid 22 de Enero de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, J. Dessy Martos.—El Escribano, Juan Rodríguez.  
J—383

## MADRID—CONGRESO

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital, en el sumario que se instruye por tentativa de estafa á Mr. Condaminet, se ha mandado que se cite á D. Pablo Medina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1896.—El actuario, Agapito Gil.  
J—385

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Hidalgo Alcaide, de esta naturaleza y vecindad, en la calle del Asalto, ignorándose el número, hijo de Manuel y de Josefa, de edad de catorce años, bautizado en la parroquia de la Aurora ó de San Pablo, panadero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero es ignorado, siendo sus señas personales: estatura regular á su edad, ojos melados, pelo castaño, color trigueño, sin ninguna otra particular, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, consignándolo en esta cárcel á disposición de dicho Tribunal superior; pues así lo tengo acordado por mi auto de este día á virtud de orden del mismo.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1896.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., Diego Javier Murillo.  
J—386

## MÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dictada para dar cumplimiento á una superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, referente á la causa seguida en este Juzgado por injurias contra Pedro Antonio Moruno y otro, vecinos de Valverde de Mérida, ha acordado se cite por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Cortes Taboada, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la mencionada Sección y Audiencia el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en la referida causa; apercibiendo á dicho testigo que de no comparecer en el día y hora que se le señala, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente cédula de citación que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Mérida á 23 de Enero de 1896.—V.º B.º—R. S. Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.  
J—449

## MURCIA—SAN JUAN

D. Santos Ladrón de Guevara, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alba Gil, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, natural y vecino de esta capital, jornalero, cuyas señas son: ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de causarle el perjuicio que hubiere lugar.

En su vista exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, en nombre de S. M. el Rey y la Reina (Q. D. G.), para que se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, de dicho procesado.

Murcia 18 de Enero de 1896.—Santos Ladrón de Guevara.—El actuario Bartolomé Coate.  
J—387

## PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Aracón, alias Simo, que tiene un hijo mudo, y ha vivido en Aguasvivas; á Antonio Saavedra, alias Antorrillo, casado con una mujer manca, que está ó ha estado presa en Villanueva de la Serena; á Diego Aracón, alias el Pillo, hijo del Juan, y á Juan Rangel Gómez, alias Morreño, cuyo actual paradero de todos se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Ramón Jiménez Suárez, alias El Chato, por hurto de caballerías en la dehesa de Avarientos, término municipal de Montehermoso; apercibidos que de no comparecer á este llamamiento les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 18 de Enero de 1896.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Benito López Mateos.  
J—425

## PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En el sumario núm. 105 del año último seguido por hurto de 70 pesetas á Manuel Suárez, y un paraguas y dos sombreros á Ceferino Rodríguez, vecinos ambos de Madrid, calle del Campillo de las Vistillas, núm. 8, en cuyo domicilio no fueron hallados, ignorándose su paradero actual, tiene acordado recibirles la oportuna declaración al tenor del hecho de autos.

En su consecuencia, por medio de la presente, que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita á dichos sujetos, para que dentro del término de diez días, á contar desde tal inserción, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Pravia 21 de Enero de 1896.—El actuario, Antonio Arrojas.  
J—388

## SAGUNTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valencia, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto contra Antonia Boix García, ha acordado se citen de comparecencia ante dicha Sección tercera para el día 26 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, á la expresada Antonia Boix García y á Pedro Vicente Sellés March, cuyo paradero se ignora, al objeto de que comparezcan al juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de 5 á 50 pesetas al que deje de comparecer.

Y para que se lleven á efecto las citaciones acordadas, expido la presente en Sagunto á 20 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco Tomás.  
J—426

## SEGORBE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que pende sobre robo cometido en la parroquial iglesia de la villa de Candel, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 31 de Enero de 1889, se cita á Jaime, conocido por el Seco, de oficio panadero, que ha trabajado en el muelle del Grao de Valencia; á Fraquito, que ha sido Alcalde pedáneo de Campeyo, anejo de Alicante, y á un tal Luna, del mismo domicilio, y cuyo actual paradero de los tres expresados sujetos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta ésta en la GACETA DE MADRID, con objeto de que presenten las declaraciones que se tienen acordadas en el referido sumario; apercibidos que de no verificar dicha comparecencia obligatoria incurrirán en las responsabilidades legales.

Y para que sirva de citación en forma á los tres indicados sujetos, expido la presente en la ciudad de Segorbe á 10 de Enero de 1896.—El actuario, Tomás Navarro.  
J—390

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Evaristo Casado y Pascual, por providencia acordada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre rebelión contra Rafael Rosas Castañer, José Ganau Marqués, Feliciano Gómez Ten, Blas Ten Latorre, Jaime Barres Ganau, Tomás Beltrán Soler, José Ganau Beltrán, Vicente Barres Ganado, Carlos Palacios Beltrán, Francisco Ten Vidal, Joaquín Palacios Beltrán, Juan Beltrán Soler, Salvador Pons Ganau, Manuel Mondragón Ganau, Francisco Gómez Ten, Manuel Soler Soler, Joaquín Beltrán Beltrán, Francisco Miravete Ganau, Vicente del Campo Miravete, Joaquín Ganau Mondragón, Antonio Ganau Urbea, Vicente Barres Jimeno, José Villarrubia Guillén, Esteban Celda Comas, Pedro Martínez Belmonte y otros 14 más desconocidos, ha mandado se cite á un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, tratante en vinos en Alcañal de Carlet, como de unos veinticuatro años de edad, casado y que vivía cerca de la Plaza, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Colón de esta ciudad, á prestar declaración en dicho sumario, á lo que está obligado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Segorbe á 18 de Enero de 1896.—El Secretario, Camilo Marín.  
J—391

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital en causa contra Juan de la Cruz Cabrera y otros por robos, se cita á Manuel de la Cruz Cabrera, hermano de aquél, natural de Calas, soltero, cerrajero y de veintiseis á veintisiete años, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pueda comparecer en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, de esta ciudad, á declarar en dicha causa; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Sevilla 18 de Enero de 1896.—El Secretario, Licenciado Francisco de Noya.  
J—392

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Martín y

Pedro Martín, vecinos que fueron del Jabugo, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de recibirles declaración en la causa que en el mismo se instruye por el incendio ocurrido en las fincas denominadas Doña Juana Toril y Caseta Ramirez, término de Zalamea la Real; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 20 de Enero de 1896.— Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Licenciado Ramón Montoya. J—394

VELEZ MALAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Eufemio Zapero Arévalo y Juan López Garcia, el primero natural y vecino de Borox, casado, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y de Inés, y de ocupación jornalero, y el segundo natural de Jerez de la Frontera, vecino de Azuaga, soltero, de diez y seis años, hijo de Juan y de María, de ocupación jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Toledo, Badajoz y Almería, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa que contra los mismos y otro instruye sobre hurto; apercibiéndoles de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el demás perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean los pongan en la cárcel pública de este Juzgado á mi disposición y á las resultas de dicha causa.

Dada en Vélez Málaga á 17 de Enero de 1896.—Daniel Morcillo y Redecilla.—Por mandado de S. S., Rafael Roiz. J—395

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Bando Fernández, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Santisteban (Lugo), que se dijo vivir Espiritu Santo, 12, taberna, hoy de ignorado paradero; á Polonio Villa Ramón, de quince años, soltero, jornalero, natural de Cieza (Murcia), que se dijo vivir Ruda, 14, tercero, hoy también de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á responder de los cargos que los resultan en juicio de faltas por malos tratos; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de los expresados Manuel y Polonio, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1896.—V.º B.º—Antonio Honrubia y Casas.—El Secretario, José Ballester. J—401

NOTICIAS OFICIALES

La Fraternidad.

SOCIEDAD MINERA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se invita á los señores accionistas para que asistan á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el piso principal izquierda de la casa núm. 3 de la plaza de la Constitución, con el objeto de someter á su deliberación asuntos de gran importancia.

Zaragoza 10 de Enero de 1896.—El Presidente interino, Pedro Liria. X—1270—1

La Electricista Segoviana.

Ne habiéndose reunido suficiente número de accionistas para celebrar la junta general convocada para hoy á las diez de su mañana, de conformidad con lo que determina el artículo 23 de los estatutos, tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo á la misma hora; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los asistentes podrán deliberar y adoptar las determinaciones que se hallen dentro de sus atribuciones.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Segovia 26 de Enero de 1896.—El Gerente, Tomás Finetas. X—1282

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Altura del con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... \* 98

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Enero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Plaza, Año, Beneficio. Lists various provinces like Albacete, Alcañices, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE ENERO DE 1896

Table with columns: Fondo, Tipo, Precio. Lists various bonds like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'50-80'45 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 24'00-20'90

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián y Bilbao.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Sales, Obispo, doctor y fundador.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.—La mujer de Loth.—Providencias judiciales.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.—El cabo primero.— De vuelta del Vivero.— La rueta de la fortuna.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Serie 11.ª— Turno 2.º par.—La rebotica.—La cantina.—La mamá política.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— Viento en popa.—Frégoli: do re mi fa. Couplets excéntricos.— La medalla.—Las zapatillas.—Los inocentes.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media.— El tambor de Granaderos.—De conquista.—El bajo de arriba.—Peppito Melasa.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—La ópera española La Dolores.

Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists various financial instruments and their prices.